

SOBRE LA FALSIFICACION DE PESOS FUERTES EN BIRMINGHAM A FINALES DEL SIGLO XVIII

Por Juan-Jaime LOPEZ GONZALEZ

El alto contenido de metal fino de la moneda española, muy superior al de las demás monedas extranjeras, la hacía excesivamente codiciable en el exterior y pese a la rebaja de la ley monetaria decretada por Carlos III en 1772, a finales del siglo XVIII los pesos fuertes españoles eran aceptados en todos los países y muy especialmente utilizados en los intercambios comerciales con Oriente (1). Esta circunstancia originó una constante fuga de plata amonedada al extranjero y una proliferación de falsificaciones de moneda española, no obstante la política adoptada por el Gobierno de Madrid de prohibir la exportación de numerario y de las medidas punitivas que se aplicaban a «cualquiera persona que fabricare, introdujere o expendiere moneda falsa». A lo largo de todo el siglo XVIII se van repitiendo reiteradamente las disposiciones prohibitivas de exportación metálica, claro indicio de que no se cumplían, así como advertencias a las diversas tesorerías de rentas generales o provinciales para que reconocieran cuidadosamente las monedas que recibían a causa «de la mucha moneda falsa que circulaba» (2).

El presente trabajo pretende dar a conocer una de estas falsificaciones, la cual tuvo una gran importancia por las repercusiones de tipo político que originó. Me refiero al fraude monetario de pesos fuertes españoles cometido a finales de la centuria en Birmingham y que es conocido

(1) Aunque en la Real Orden de 29 de mayo de 1772, que disponía la acuñación de nueva moneda, se expresaba que no se alteraría ni la ley ni el peso, lo cierto es que el fino de las monedas de oro se rebajó de 22 a 21 quilates 2,5 granos y el de las monedas de plata de 11 a 10 dineros 20 granos. Vid. la obra de Juan Sardá «La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX», Barcelona, Ariel, 1970, p. 16.

(2) Sirvan de muestra de estas prevenciones las Reales Ordenes de 1 de noviembre de 1763, 25 de mayo de 1766, 10 de julio de 1766, 2 de julio de 1770, 6 de mayo de 1776, 6 de junio de 1791, 7 de marzo de 1799 y 20 de septiembre de 1799 (A.H.N. Hacienda, Colección de Ordenes Generales de Rentas, R.O. nos. 1.857, 2.006, 2.021, 2.344, 2.766, 4.591, 5.859 y 5.958).

en los principales tratados de numismática como el fraude de los «falsos reales de a ocho o duros de Birmingham» (3).

El 11 de marzo de 1796 el entonces embajador de España en Londres, Simón de Las Casas remitía al Gobierno de Madrid una carta que le había mandado Carlos Martínez de Irujo y Tacón, denunciando la falsificación de una gran cantidad de pesos fuertes en Birmingham. Irujo, que había estado desempeñando el cargo de Secretario de aquella legación, descubrió el hecho por casualidad en un viaje que realizó por varias ciudades inglesas antes de partir a los Estados Unidos para ocupar su nuevo destino como embajador de España ante el Gobierno de Washington (4).

En su carta, Irujo informaba a Las Casas de la fabricación, de los daños y perjuicios que este delito acarrearía a España y al comercio europeo en general, así como de la pasividad del Gobierno inglés ante tal suceso, del que estaba evidentemente enterado. Además, le sugería las gestiones que debía realizar ante el Ministerio británico para que tomara cartas en el asunto y cortara de raíz el mal.

No debió agradaarle mucho al representante español en Londres recibir consejos del que hasta hacía poco era su subordinado, máxime las relaciones entre ambos no eran demasiado cordiales. Calificaba de «oportuno, ineficaz y aún ridículo» cualquier oficio que se pasara al Gabinete inglés, puesto que no había tomado providencia alguna a pesar de estar al corriente del hecho. E incluso intentó restar importancia al suceso, alegando que si los pesos fuertes falsificados en Birmingham se destinaban únicamente, como decía Irujo, al comercio de las Indias Orientales y Occidentales, no sólo no resultaba perjudicial, sino que era beneficioso a España, pues eran «otros tantos pesos duros (que) sacan de menos los ingleses» de la península. Opinaba que debía notificarse la falsificación a las Indias Occidentales y muy especialmente a las Orientales para que extremaran su atención en los pagamentos ingleses; de esta manera, los chinos, que eran sumamente cautos, distinguirían perfectamente los falsos pesos fuertes fabricados en Birmingham, o que iría en detrimento del comercio inglés y de la buena fe de sus comerciantes. No compartía la opinión de Irujo de la posibilidad de que esa moneda fraudulenta fuera introducida en España por vías indirectas, porque «son tan pocos los pesos duros que se introducen en España que poquísima precaución bastará para salvar este inconveniente, si es que realmente existe».

(3) Vid. el artículo de P. Bordeaux «Los falsos reales de a ocho de Birmingham», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tom. LVII (1910) 488-499.

(4) Despacho nº 104 de Simón de Las Casas al Príncipe de La Paz (A.G.S. Estado, leg. 8.160). Ese mismo día Irujo informó, también, directamente a Godoy su descubrimiento. Sobre Carlos Martínez de Irujo. Vid. la obra de José Antonio Armillas Vicente «Relaciones diplomáticas hispano-norteamericanas a fines del siglo XVIII. 1789-1802», tesis doctoral inédita leída en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza en 1973.

Enterado el Príncipe de la Paz, ordenó al embajador español en Londres que cursara rápidamente al Ministerio inglés los oficios correspondientes para que se averiguara la verdad del hecho caecido en Birmingham y se tomaran las más enérgicas medidas para cortar de raíz práctica tan funesta y lesiva a los intereses españoles, señalándole que en caso de no recibir una respuesta satisfactoria en un tiempo prudencial, debía renovar sus escritos, advirtiendo al Gobierno británico que si no tomaba ninguna providencia para precaver semejantes excesos, el Rey de España se vería en la precisión de insertar en todas las Gacetas lo ocurrido, revelando la poca buena fe con que había actuado el Ministerio inglés (5).

Siete días más tarde volvía a escribir Godoy a Simón de Las Casas mandándole que, sin perjuicio de continuar las diligencias necesarias y de observar lo prevenido en el despacho anterior, procurara adquirir y remitirle 50 ó 60 pesos fuertes de los acuñados en aquella ciudad inglesa (6).

Simón de Las Casas, cumpliendo con lo ordenado, el 29 de abril pasó un oficio a Lord Grenville, Ministro de Asuntos Exteriores británico, denunciando la falsificación cometida en Birmingham y pidiendo, aunque en términos muy comedidos, la intervención de su Gobierno para impedir tal delito (7). Y ante la imposibilidad de encontrar en Londres los falsos pesos solicitados por la Corte madrileña, pues no circulaban por el país, decidió enviar a una persona de confianza a Birmingham con la misión de procurar adquirirlos allí y de indagar si continuaba la acuñación y por orden y cuenta de quien se hacía.

La elección para realizar este delicado cometido recayó en D. Carlos Gimbernat, que residía en Inglaterra pensionado por el Gobierno español para que ampliara sus estudios de historia natural. Su talento y buen juicio, su perfecto conocimiento del inglés, sus conocimientos de mineralogía y metalurgia, la amistad que le unía a algunos de los principales fabricantes de Birmingham, así como la circunstancia de haber sido quien acompañó a Irujo en su viaje y quien en realidad descubrió la falsificación, le convertían en la persona idónea para esta gestión. Así lo reconoció el Príncipe de la Paz, una vez enterado de la designación por el embajador español (8).

El 13 de mayo Simón de Las Casas enviaba al Gobierno español el libro titulado «A Treatise on the police of the Metropolis...», que acababa de publicar un reputado magistrado inglés, en donde se ponía de manifiesto

(5) Despacho n.º 3 del Príncipe de la Paz a Simón de Las Casas, fechado el 30 de marzo de 1796 (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

(6) Despacho n.º 2 del Príncipe de la Paz a Simón de Las Casas. Aranjuez, 6 de abril de 1796 (A.G.S., Estado, leg. 8.160).

(7) A.G.S. Estado, leg. 8.160.

(8) Despacho del Príncipe de la Paz a Simón de Las Casas. Aranjuez, 1 de junio de 1796. El embajador español se lo había comunicado a Godoy el 20 de abril (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

que la falsificación de moneda, tanto nacional como extranjera, era del dominio público de aquel país, así como la inoperancia de las leyes inglesas para hacer frente a esta clase de delitos. En el capítulo sexto de la obra, dedicado a la falsificación de moneda, se hacía referencia a los monederos falsos de Birmingham, aunque no se especificaba las monedas por ellos acuñados. El representante español indicaba que en círculos bien informados se aseguraba que este libro iba a influir para que en el próximo Parlamento se adoptaran algunas medidas legislativas para corregir tales abusos. Asimismo, comunicaba al Príncipe de la Paz que Gimbernat había regresado ya de Birmingham y estaba preparando un detallado y minucioso informe con las numerosas e importantes noticias que había podido recoger en su fructífero viaje (9).

A la semana siguiente Gimbernat presentó un informe a Simón de Las Casas, en el que, apoyándose en diversos testimonios y pruebas, demostraba la veracidad del fraude, el implícito consentimiento del Gobierno inglés e indicaba, además, las diferencias técnicas utilizadas en la falsificación, así como las causas que la fomentaban y los posibles promotores del delito (10).

El físico y naturalista español afirmaba que en todo tiempo se había falsificado en Birmingham toda clase de moneda extranjera y muy especialmente pesos duros, habiéndose en 1792 llegado a acuñar semanalmente moneda española por un valor superior a los 100.000 reales de vellón en tan sólo una de esas fábricas clandestinas. Aseveración que podía constatarse con el testimonio unánime de los principales fabricantes de aquella ciudad, quienes en vano procuraron que el Gobierno inglés impidiera este delito atentatorio contra la fe pública.

Uno de estos comerciantes, llamado Samuel Garbett, habiéndose enterado por fuentes fidedignas que una de las principales casas de comercio de Londres había comisionado a un vecino de Birmingham, cuyo nombre conocía, acuñar una gran cantidad de pesos duros y que esta operación se estaba llevando a cabo, comunicó el 11 de diciembre de 1792 dicha noticia a Lord Hawkesbury, Presidente de la Real Junta de Comercio y uno de los principales miembros del Consejo Privado del Rey, con el fin de que adoptara las medidas oportunas para descubrir y castigar a los falsificadores, ya que los pesos duros de España eran «el principal instrumento del comercio entre las naciones» (11). Sin embargo, a pesar de la gravedad del asunto y de la oportunidad del aviso, Lord Hawkesbury no tomó providen-

(9) Despacho n.º 160 de Simón de Las Casas al Príncipe de la Paz. Londres, 13 de mayo de 1796 (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

(10) A.G.S. Estado, leg. 8.160. En el Archivo del Ministerio de Negocios Extranjeros de París existe una copia, aunque no literal, del informe Gimbernat. Esta versión ha sido la recogida por P. Bordeaux en el artículo citado y también ha sido publicada en la *Revue Numismatique* (1903) p. 384 (Lettre adressée à M. de Las Casas, ambassadeur d'Espagne à Londres, sur la fabrication des fausses piastres de Birmingham. 19 Mai 1796).

(11) La traducción de esta carta fue enviada también junto al informe. A.G.S. Estado, leg. 8.160.

cia alguna para impedir un delito que violaba las leyes de Inglaterra y que atentaba contra los derechos del monarca español. Ni siquiera se dignó responder a la carta de Garbett.

Ante esta actitud del Ministerio inglés, un grupo de honrados fabricantes y comerciantes de Birmingham optó por ofrecer una recompensa a quien denunciara a cualquier persona implicada en la falsificación, así como el lugar de la acuñación. Al poco tiempo de publicarse el premio en la prensa, se presentó un delator, a quien no se le pudo tomar declaración en aquel momento por estar ausente de la ciudad el único magistrado existente en Birmingham. Al regreso de éste se buscó inútilmente al denunciante. Había desaparecido, sospechándose con fundamento que fue asesinado para evitar que hablara (12). Inútilmente pretendió entonces Mr. Garbett que el Magistrado ordenase realizar un registro en ciertos lugares donde se suponía se hallaban las oficinas de los falsos monederos. El juez rehusó a llevar adelante la investigación, alegando que las leyes no le autorizaban a hacer tales inspecciones sino existía una denuncia positiva hecha bajo juramento.

De nuevo Mr. Garbett el 10 de octubre de 1793 recurrió a Lord Hawkesbury, informándole que continuaba la falsificación y que ya no se reducía sólo a la moneda española, sino que también se acuñaban grandes cantidades de luses de oro franceses, medios juanes portugueses y sequins turcos (13). Pero este aviso no obtuvo ninguna respuesta, al igual que había ocurrido con el primero y con las quejas formuladas sobre este mismo asunto por Mr. Balton, el principal industrial de Birmingham.

Según Gimbernat, un alto personaje inglés, «distinguido por su carácter no menos que por los importantes empleos públicos que ha ocupado» (parece ser que se trata de Lord Landsdowne) (14) informó confidencialmente al entonces embajador español en la capital británica, el Marqués del Campo, de estarse falsificando moneda española en Birmingham. Desconocía Gimbernat si el diplomático español había tomado alguna providencia en un asunto tan importante para los intereses de España, pero lo cierto era que jamás se habían puesto en ejecución las leyes penales existentes contra los monederos falsos, quienes ante esta impunidad habían aumentado su lucrativo negocio (15).

(12) En la versión francesa del informe Gimbernat no se hace mención a estas sospechas sobre el paradero del delator.

(13) El valor intrínseco del Luis de oro francés variaba según su fecha de acuñación; si ésta era superior a 1775 estaba evaluado en 97 rs. 24 mrs. de vellón, si por el contrario era posterior a esta fecha su valor sólo ascendía a 91 rs. 21 1/2 mrs. El medio juan portugués o la lisbonina de oro de 4.800 reis equivalía a 64 rs. 14 mrs. El sequin de oro turco o sequino funducil valía 45 rs. 29 mrs.

(14) Así consta en la versión francesa del informe Gimbernat.

(15) Entre los papeles del Marqués del Campo existentes en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General de Simancas no hemos podido encontrar ninguna referencia a este hecho.

Hacía constar Gimbernat en su informe que en los dos últimos años la acuñación fraudulenta de moneda española había descendido, debido a que los falsificadores se habían dedicado fundamentalmente a contrahecer moneda, asignados y mandatos territoriales franceses, máxime cuando esta falsificación había sido sancionada como algo legal en el Tribunal más augusto de Inglaterra, el Old Bailey. Lord Kenion, Justicia Mayor del reino, había pronunciado tan solemne como escandalosa decisión, alegando que era buena cualquier arma que se utilizase contra un país enemigo, como lo era Francia.

Tampoco en Birmingham era tarea fácil adquirir los falsos pesos fuertes solicitados por la Corte de Madrid. La clandestinidad con que se llevaba a cabo la acuñación, el rápido envío de la moneda a los patrocinadores de la operación y su inmediata extracción del país, dificultaron la labor encomendada a Gimbernat. Sin embargo, el naturalista español, tras muchas diligencias, pudo conseguir una muestra de cada una de las diferentes variedades de pesos duros acuñados y esperaba obtener un centenar de esos pesos fuertes, valiéndose de los amigos que tenía en aquella ciudad, quienes le habían prometido lograrlos, utilizando la mayor cautela para que los monederos falsos no sospecharan que se les intentaba descubrir.

Las muestras conseguidas, aunque incompletas por haber sido cortadas para conocer su composición, permitían ver las cinco diferentes técnicas utilizadas en la falsificación o en el quebranto de la moneda española, a la vez que eran una prueba tangible de la existencia del fraude.

Uno de los sistemas consistía en disminuir el peso del real de a ocho legítimo. Con una máquina especialmente preparada para ello se prensaba la moneda, reduciendo su grosor y ampliando su circunferencia. Se recortaban entonces los bordes hasta conseguir una superficie igual a la original y tras una nueva acuñación, debido a que la compresión destruía la impresión del cuño, se obtenía un peso duro de idéntica ley que el verdadero, pero más delgado y por tanto defectuoso en el peso. De esta manera el monedero falso ganaba alrededor de un real de vellón por cada moneda acuñada. La que servía de muestra pesaba 84 granos menos de lo marcado por la ley, lo que significaba una reducción de 4 gramos 452 miligramos.

El segundo procedimiento, conocido con el nombre de «relleno», era muy ingenioso y uno de los métodos más utilizados en la falsificación de numerario. Consistía en una pieza de cobre forrada con el anverso y el reverso de un peso duro legal. La operación se realizaba de la siguiente manera: limaba un peso duro de ley hasta dejar la cara de la moneda tan fina como una «hoja de papel»; haciéndose otro tanto con otro peso duro, pero dejando esta vez la cruz de la moneda. Obtenidas así las dos finísimas

chapas de plata con las improntas originales, se soldaban a una pieza de cobre, cubriendo después el canto con el cordoncillo de plata. De ello resultaba una moneda falsa, pero con el cuño legítimo y por consiguiente imposible de reconocer de la que salía de la Casa de la Moneda sino era por el peso, ya que el sonido era también casi perfecto. Este método era muy lucrativo, pues se limaban más de las siete octavas partes del grueso de cada peso duro, quedando a beneficio del falso monedero una cantidad de limaduras de plata que le recompensaba con creces su trabajo.

Otro de los métodos utilizados en Birmingham para la falsificación de pesos fuertes consistía en aumentar la liga de la moneda en detrimento del fino. La proporción era de 84 granos de cobre de más de lo que le correspondía en cada onza a los pesos duros de ley.

El cuarto sistema consistía en acuñar duros de cobre plateados. Sobre una plancha de cobre se soldaban en el anverso y el reverso otras dos finas láminas de plata. La plancha así resultante era pasada entre dos cilindros laminadores hasta reducirla al espesor necesario. Después, se realizaba el cizallado o corte y posteriormente la acuñación de los cospeles, es decir, de los discos de metal sin labrar resultantes de la operación de cizallado. Era el procedimiento más lucrativo, pues el valor intrínseco de los pesos así acuñados no excedía de los cinco o seis reales de vellón. Esta falsificación no era difícil de descubrir, porque el peso de la moneda era muy defectuoso y su sonido muy imperfecto.

La quinta forma de falsificación empleada en Birmingham era, según Gimbernat, la «más infame», pues consistía en un peso duro de estaño plateado, aunque también era la más fácil de descubrir por su poco peso, por su carencia de brillo al poco tiempo de su circulación y por la gran diferencia existente entre el sonido de un duro legítimo y uno de estaño plateado.

Gimbernat pudo averiguar que estos falsos pesos fuertes eran introducidos en las islas españolas de Barlovento y Sotavento, en los Estados Unidos, pero sobre todo eran utilizados en el comercio que los ingleses hacían en la China y en la India. De esta circunstancia y de que este último comercio era un monopolio de la East India Company, que utilizaba únicamente pesos duros en sus transacciones, juntamente con la indiferencia con que los Directores de la misma habían acogido los reiterados avisos de la falsificación de Birmingham, el comisionado español deducía que esta Compañía estaba complicada en el asunto.

Para él, la complicidad de la East India Company y la indiferencia del Ministerio británico eran las dos causas principales que habían contribuido a fomentar aquella grave violación de los derechos del monarca español y no se debía, como algunos creían, al defecto de la legislación

inglesa. En tiempos de Isabel I se había promulgado una ley por la que la falsificación de moneda extranjera era reputada como «misprision of treason» (16) y se imponía la pena de cadena perpetua y confiscación de todos sus bienes a los monederos falsos y a sus cómplices. Ley que se encontraba en pleno vigor ya que había sido varias veces confirmada, especialmente durante el reinado de Jorge II. Era evidente, pues, que la causa de haberse falsificado hasta entonces impunemente la moneda española en aquel país, no se debía a la carencia de leyes, sino a la negligencia de los que tenían en sus manos el velar por su cumplimiento.

Refutaba igualmente a aquellos que alegaban que era casi imposible descubrir un delito que se cometía tan clandestinamente, calificando a esta explicación como de «absurdo pretexto». Exponía que no faltaban repetidos ejemplos de haber sido descubiertos y castigados con la pena capital muchos falsificadores de moneda inglesa, que no pasaba un año sin que alguien fuera ajusticiado por este delito y que hacía tan sólo dos meses habían sido ahorcados en Warwick dos personas acusadas de haber acuñado guineas en Birmingham. Y por último, finalizaba su informe condenando una vez más la «sospechosa condescendencia» del Gobierno británico (17).

Al día siguiente de recibir el informe de Gimbernat, Simón de Las Casas lo remitía al Príncipe de la Paz. De nuevo el embajador español exponía su parecer sobre la conveniencia de «abrir los ojos» a los chinos sobre esta falsificación y sugería que el mejor destino que podía darse a las cinco muestras de los falsos pesos duros recogidos por Gimbernat era el entregárselas a la Dirección de la Compañía de Filipinas, para que ésta las remitiera a Cantón con el objeto de que el Gobierno chino estuviese al corriente de los diferentes métodos de falsificación empleados en Birmingham. Conjeturaba que haciendo ésto, sería tal la desconfianza de los chinos en sus intercambios comerciales con los ingleses, que la Compañía de las Indias Orientales experimentaría un perjuicio enorme, siendo éste «el mejor golpe que se la puede dar en justo castigo de su perfidia» (18).

El diplomático español daba también cuenta de que aún no había recibido respuesta alguna del Ministerio inglés en relación al oficio que le pasó el 29 de abril sobre aquel asunto. Pensaba esperar a que se cumpliera un mes desde aquella fecha, tiempo que él consideraba como prudencial; si entonces no había obtenido una respuesta satisfactoria del Gobierno británico, volvería a renovar su oficio en términos más enérgicos, amenazando, como se le había indicado, con dar publicidad del hecho en todas

(16) Delito de pequeña traición.

(17) El 8 de junio de 1790 Godoy ordenaba a Las Casas que manifestara a Gimbernat el reconocimiento del monarca por «el celo con que había desempeñado» la misión encomendada. (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

(18) Despacho nº 162 de Simón de Las Casas a Godoy. Londres, 20 de mayo de 1796 (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

las Gacetas. Únicamente dilataría este segundo despacho en el caso de que no le hubieran llegado todavía a Gimbernat el centenar de pesos fuertes que esperaba de Birmingham, con el fin de evitar que, ante la nueva reclamación, pudiera ordenarse alguna providencia que dificultase o imposibilitase su entrega. Pero una vez recibidos o perdida la esperanza de adquirirlos, repetiría el citado oficio según lo ordenado.

Al fin, antes de que transcurriera el plazo señalado, el Ministerio de Asuntos Exteriores británico respondió lacónicamente al representante español, alegando que no tenía noticia alguna de aquella infamia, a la vez que solicitaba informes del hecho al propio embajador con el fin de tomar las medidas que las leyes y las circunstancias pudieran autorizar (19).

La respuesta de Grenville irritó a Simón de Las Casas, al considerarlo como cosa de burla que hubiera necesitado veintitrés días para darle aquella respuesta y que recurriese a él para que le facilitara datos de un delito que se cometía en Inglaterra. Por esta razón, al replicar el 23 de mayo al Ministro inglés, lo hizo con desenfado y audacia. Puesto que le solicitaba pruebas, le daba las suficientes no sólo para que pudiera constatar la veracidad de la denuncia, sino también para demostrarle las cinco técnicas diferentes empleadas por los monederos de Birmingham en la falsificación de los pesos fuertes, le sugería, sin comprometer a ninguno de los informadores de Gimbernat, las fuentes de las que podía obtener abundantes y seguras noticias. Acusaba claramente el desentendimiento y la indiferencia de Lord Hawkesbury y tácitamente la complicidad de la Compañía de las Indias Orientales. Refiriéndose a ésta, decía textualmente:

«Examinez à Londres ceux qui peuvent avoir le plus grand intérêt à cette falsification, ceux qui font la plus grande consommation des piastres, par la nature des affaires qu'ils gèrent, et peut être trouverés Vous des lumières qui Vous étonneront.»

También recordaba a Grenville cuáles eran las leyes vigentes sobre esta materia, así como las penas que debían aplicarse por su transgresión y añadía que:

«les Loix no manquent pas, cette violation des droits de Sa Majesté Catholique, cette attaque à la reputation de la loyauté, dont ont joui constamment la nation et le Gouvernement Espagnol, n'est jamais resté impune faute de Loix, mais bien le faite de leur inexecution.»

Simón de Las Casas preguntaba abiertamente cuál era el motivo de la imposibilidad del Gobierno británico y de la impunidad de los falsos monederos:

(19) Simón de Las Casas el 27 de mayo de 1796 daba cuenta a la Secretaría de Estado española de la contestación de Grenville. (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

«L'impunité a prodigieusement augmenté ces falsifications; dans un seul endroit on a fabriqué jusqu'à cinq mille piastres fortes par semaine. Quel puisse être le motif de cette impunité?, que puisse celui de l'indifférence avec la quelle le Gouvernement a reçu les avis qu'on lui ont donnés? Je l'ignore».

Por último, reiteraba la más enérgica protesta en nombre del monarca español y pedía el más pronto remedio y castigo a tan alevoso delito (20).

La reacción de Grenville ante esta réplica no pudo ser más violenta. En realidad no era sino fiel reflejo del grado de tirantez existente entre las dos Cortes desde que España firmó en julio de 1795 el tratado de paz de Basilea con Francia y que fue incrementándose con el paulatino acercamiento de aquélla al Directorio francés. A la ironía empleada por el embajador español en su escrito, respondió el Ministro británico con la injuria y el agravio personal. Calificaba a Las Casas de lioso y calumniador y le acusaba de «no desear más que enturbiar la buena inteligencia entre ambos Gobiernos» y de haber desacreditado al Ministerio británico ante la Corte española con «las calumnias más groseras y las sospechas más injuriosas»; a la vez que censuraba también aunque veladamente, a la Corte de Madrid por haberse dejado engañar (21).

Desmendía rotundamente que el Gobierno inglés tuviera conocimiento de aquella falsificación, así como que se hiciera bajo el consentimiento de la Compañía de las Indias Orientales, como señalaba en su carta el embajador español. Recriminaba a éste que después de su larga estancia en el país no tuviera noticias más exactas sobre su Gobierno, sus leyes, sus intereses políticos y comerciales y el que hubiera suministrado a su Corte informaciones tan opuestas a la realidad (22).

Advertía a Las Casas que le había pedido información no sobre las leyes de Inglaterra sino sobre los hechos realizados en contravención de estas leyes. Se sorprendía de su extrañeza por haberle solicitado datos y pruebas sobre estos hechos, pues que «rien n'étant effectivement plus naturel que de demander à celui qui porte des plaintes d'indiquer les faits et meme autant qu'il le peut les personnes dont il se plaint».

Aunque, ante la imposibilidad de negar el hecho en sí, después de las pruebas presentadas por Las Casas, Grenville reconocía que efectiva-

(20) Nota pasada por Simón de Las Casas a Lord Grenville. Londres, 23 de mayo de 1796 (A.G.S. Estado, leg. 8.160). Cuatro días más tarde el embajador español enviaba una copia de esta carta al Príncipe de la Paz. Despacho n.º 167.

(21) Lord Grenville a Simón de Las Casas. Downing Street, 13 de junio de 1796 (A.G.S. Estado, leg. 8.154). El embajador español envió el 17 de junio una copia de este despacho al Príncipe de la Paz (A.G.S. Estado, leg. 8.160. Despacho n.º 185).

(22) La afirmación de que Simón de Las Casas llevaba mucho tiempo en la Corte inglesa no era cierta. En 1795 sustituyó al Marqués del Campo al frente de la legación española en Londres; el 16 de octubre entregó sus cartas credenciales al propio Grenville y cinco días más tarde tuvo su primera audiencia con S.M.B. Con anterioridad a esta fecha había desempeñado el cargo de embajador de España en Prusia durante los años 1782 a 1784. De allí pasó a Nápoles con el mismo cargo y en donde estuvo dos años. Posteriormente ocupó en 1788 a 1795 la embajada de España en Venecia (A.H.N. Estado, leg. 3.416. Expediente personal).

mente había indicios suficientes para creer que los falsificadores de moneda inglesa se dedicaban también a la acuñación fraudulenta de moneda española. No obstante, curándose en salud, aducía que en algunas ocasiones los requisitos legales exigidos por la justicia británica para salvaguardar la inocencia de los encausados ofrecían demasiadas facilidades a los delincuentes. Así, pese al interés de su Gobierno por impedir la falsificación de su propio numerario, jamás lo había conseguido; con mayor razón se veía impotente de evitar la acuñación de moneda extranjera, la cual no tenía curso en el país.

Por último, recordaba al representante español que para poder realizar una investigación y procesar a una persona no era suficiente con formular una vaga denuncia; hacía falta una acusación bajo juramento para poder vigilar y arrestar al presunto culpable y pruebas convincentes para poderlo condenar. Manifestándole que si le presentaba pruebas, si es que realmente las tenía, vería cómo el Gobierno de S.M.B. no descuidaría el castigar a los culpables.

Ante la gravísima acusación de Grenville contra su persona, Simón de Las Casas no se atrevió a contestarle sin antes no haber consultado a la Corte de Madrid. Las órdenes de Godoy fueron tajantes. Dispuso que el embajador español renovara su protesta al Gobierno británico, señalando que con «el cuerpo del delito» existente y la citación del lugar donde se había hecho la falsificación de los pesos fuertes se aportaban suficientes pruebas para que «en una Nación culta se formalice la causa y el Gobierno preste los auxilios necesarios e indispensables para que se satisfaga a la Corte ofendida» (23).

Hasta el 24 de agosto no presentó su réplica Simón de Las Casas. Esta larga demora de más de dos meses fue debida a dos circunstancias: la espera de las instrucciones de Madrid y la delicada salud del embajador que incluso le obligó a ausentarse de Londres e ir a «tomar aguas» a Bath (24).

La primera parte del escrito de Simón de Las Casas era en realidad un verdadero pliego de descargos contra las acusaciones que sobre su persona había hecho Grenville. Señalaba que el único juez y «regulador» de su conducta era el monarca español y que tenía la satisfacción de haber recibido su real aprobación por haber desempeñado su gestión al frente de aquella embajada «conforme a sus órdenes y a sus propósitos».

(23) El Príncipe de la Paz a Simón de Las Casas. Madrid 6 de julio de 1796. (A.G.S. Estado, leg. 6.160).

(24) Su estado de salud debió ser muy precario como lo demuestra el que una vez declarada la guerra entre ambos países tuviera que quedarse en Inglaterra cerca de un año antes de estar en condiciones de hacer uso del pasaporte diplomático. Grenville accedió a que se quedara a condición de que se abstuviera de toda correspondencia diplomática. Hasta finales de agosto de 1797 permaneció en territorio británico. (A.H.N. Estado, leg. 4.244).

A continuación, siguiendo las instrucciones de Godoy, sostenía el principio de que las pruebas suministradas en su carga de 23 de mayo eran suficientes para que el Gobierno inglés entablara un proceso criminal y diera satisfacción a España como potencia ofendida. Solicitar más pruebas a un extranjero —decía Las Casas— era pedir imposibles.

Exponía que este fraude era del dominio público y que habían sido varios los escritores ingleses que habían clamado contra tal delito. Así, el autor de la obra «Facts and observations relative to the coinage and circulation of counterfeit or base money», editada el año anterior en Londres por Fry, aseguraba conocer el nombre y el domicilio de 85 personas que en Londres no tenían otro oficio que el de fabricar y vender moneda falsa y de otras 35 que desarrollaban la misma profesión en Birmingham. A éstas había que añadir una verdadera multitud de judíos (más de 600 habían sido descubiertos por los funcionarios de la Casa de la Moneda) dedicados a hacer circular la falsa moneda. El mencionado autor aseguraba que estas cifras eran reducidas, si se comparaba con el número de monederos falsos no conocidos y calculaba en 200.000 libras el valor de la moneda fraudulenta que se acuñaba semanalmente en Londres. Manifestaba, asimismo, que si los falsificadores de moneda inglesa eran perseguidos y castigados, no ocurría lo mismo con los que se dedicaban a acuñar moneda extranjera. También salía a reducir la obra «A Treatise on the police of the Metropolis...», publicada en el mismo año por un magistrado inglés y a la que ya se ha hecho mención anteriormente.

El embajador español acusaba a la administración inglesa, puesto que con su indiferencia había autorizado de hecho este fraude que atentaba contra los intereses de España y de numerosas naciones de Europa y Asia, debido a que no sólo se falsificaban pesos fuertes españoles, sino también luises de oro franceses, medios juanes portugueses, sequins turcos, moneda flamenca y alemana, así como pagodas y otras especies monetarias de la India (25).

Hacia de nuevo hincapié sobre la impasibilidad demostrada de Lord Hawkesbury, Conde de Liverpool, ante la noticia de la falsificación de pesos fuertes en Birmingham. Censuraba también la conducta de Mr. Jenkinson, hijo del anterior y miembro de la Cámara de los Comunes, a quien en el mes de agosto de 1793 se puso al corriente del asunto y que al igual que su padre se desentendió del mismo. De igual modo reprochaba a uno de los principales directores de la Compañía de las Indias Orientales la adopción de una postura análoga a las dos anteriores.

(25) Prueba este aserto una noticia fechada en Berlín el 21 de mayo de 1799 y recogida por la Gaceta de Madrid. En ella se decía que acababa de publicarse en todos los dominios prusianos el aviso de haberse introducido en ellos moneda falsa fabricada en Birmingham. (Gaceta de Madrid n.º 52 de 28 de junio de 1799).

Ante esto Simón de Las Casas preguntaba a Grenville si no era asombroso que el Conde de Liverpool, todo un Ministro de S.M.B. y Presidente del Consejo de Comercio, recibiera con tan fría indiferencia la delación de un delito calificado como «Pequeña Traición» (Misprision of treasons); que un miembro de la Cámara de los Comunes, y por tanto un legislador, se hubiera contentado con responder de una manera vaga a la denuncia a él formulada; que uno de los Directores de la Compañía de las Indias Orientales, que empleaba una gran cantidad de esta moneda en sus transacciones comerciales, se inhibiera del asunto; y por último, preguntaba que quién era «el perturbador de la paz de las Naciones, si el Embajador que defiende los derechos ultrajados de Su Soberano con la fuerza que debe hacerlo el representante de un gran Príncipe, o el Ministro que se obstina en negar la existencia de hechos evidentes y que rehúsa no sólo a dar una satisfacción por las ofensas demostradas de una manera incontestable, sino también, del mismo modo, a expresar su disposición a impedir la repetición en el futuro».

Terminaba su escrito manifestando que no era válido el pretexto aducido de insuficiencia de pruebas y de la existencia de obstáculos legales que limitaban la acción de la justicia, pues todas estas dificultades podían ser subsanadas con «buena fe»; y añadía que mientras no se tomaran medidas eficaces que calmaran la inquietud de las naciones interesadas en hacer respetar la reputación de su moneda, sería fundado creer que impedirían tomarlas «motivos particulares y secretos» (26).

Simón de Las Casas no obtuvo respuesta alguna de Grenville. El 18 de agosto, es decir seis días antes al envío de este escrito, se firmaba el tratado defensivo-ofensivo de San Ildefonso entre España y el Directorio francés. El hecho sólo podía significar una cosa: la guerra contra Inglaterra. Ya la víspera de la firma del tratado, el Príncipe de la Paz comunicaba al embajador español que antes de un mes España declararíala guerra a Gran Bretaña. El primero de septiembre Las Casas pedía a Grenville los oportunos pasaportes para que todos los miembros de la legación española en Londres pudieran abandonar el país (27). El 5 de octubre Carlos IV firmaba la declaración de guerra. Tres días más tarde se hacía pública, según la fórmula establecida (28).

Es evidente que este hecho contribuyó a emponzoñar aún más las relaciones hispano-inglesas, ya de por sí muy deterioradas, como se ha dicho anteriormente, desde la firma por España del Tratado de Basilea. También fue un motivo más que impulsó a la Corte de Madrid a aproximarse a su aliada tradicional durante todo el siglo XVIII: Francia. Acercamiento que se materializó en el tratado de San Ildefonso de 1796.

(26) Simón de Las Casas a Lord Grenville, Londres, 24 de agosto de 1796 (A.G.S. Estado, leg. 8.160).

(27) A.H.N. Estado, leg. 4.244. Despacho n.º 245.

(28) La declaración de guerra fue inserta en la Gaceta de Madrid de 11 de octubre de 1796 p. 841-843.

Godoy pensó cumplir su amenaza y publicar en todas las Gacetas, tanto nacionales como extranjeras, la noticia de la falsificación y de la mala fe con que había obrado el Ministerio británico. Igualmente, llegada la ruptura de relaciones diplomáticas y el conflicto armado, proyectó hacer mención de este hecho en el manifiesto de 5 de octubre de 1796 como uno de los agravios que obligaban a España a declarar la guerra a Gran Bretaña. Sin embargo, las observaciones del Consejo del Rey le hicieron ver el perjuicio que una noticia de esta clase podía causar a la moneda española. Por esta razón el Príncipe de la Paz renunció a hacer la menor alusión al asunto e incluso se abstuvo de mencionarlo en sus Memorias.

La única medida adoptada por el Gobierno de Madrid al respecto fue la de advertir de esta falsificación, como sugiriera Las Casas, a todos los puertos españoles de América y de las Indias Orientales; enviándoles las muestras de las monedas falsas que el citado embajador remitió a la Secretaría de Estado española.

Ante la actitud de silencio adoptada por el Gobierno español, M. Thérémín, antiguo Encargado de Negocios de Prusia en Madrid y a la sazón agente del Gobierno francés, que conocía el hecho de la falsificación, decidió informar al Gabinete de París. El 25 de marzo de 1797 envió al Ministro de Relaciones Exteriores galo una copia del informe Gimbernat, que había obtenido de su propio autor debido a la amistad que a él le unía. Thérémín creía que un delito de esta especie no debía quedar impune, por esta razón comunicaba el asunto al Gabinete francés, por si éste consideraba que el temor de perjudicar el crédito de los pesos fuertes españoles no era suficiente motivo para asentar «un golpe sensible al crédito de Inglaterra por su sistema de Hacienda». En caso de hacerse público este fraude, el agente francés pedía que no se citara el nombre de su amigo para no comprometerlo. Desconocemos el partido que sacó el Gabinete de París de esta noticia, aunque es probable que respetara la decisión tomada por la Corte española (29).

Otra consecuencia de la falsificación de Birmingham fue la costumbre china de contramarcas la moneda extranjera. Ya se ha dicho anteriormente que el principal destino de estas acuñaciones fraudulentas era China, país monometalista, cuyo único patrón metálico era la plata. De ahí que, ante la avalancha de numerario falso y percatados del engaño, los comerciantes chinos optaron por no aceptar ninguna moneda si antes no había sido reconocida por determinados banqueros de su país de reputada honradez; quienes, una vez examinada y comprobada su autenticidad, grababan una contramarca con caracteres chinos, legalizando así su curso en aquel país asiático (30).

Universidad de Zaragoza

(29) M. Thérémín al Ministro de Relaciones Exteriores francés, 5 Germinal del año V (25-III-1797). Carta recogida por P. Bordeaux en op. cit. p. 494. Sobre la actuación de Thérémín como Encargado de Negocios de Prusia en España vid. mi obra: «Comercio exterior en el reinado de Carlos IV. relaciones comerciales hispano-rusas e hispano-prusianas», Tom. IV. Tesis doctoral inédita leída el 13 de mayo de 1976 en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

(30) Vid. P. Bordeaux, op. cit. p. 498-499.